

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID,
APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 7 DE FEBRERO DE 2013 Y
MODIFICADO EN SESIÓN DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2013.**

(Texto refundido)

Exposición de motivos

La nueva regulación de los estudios de doctorado contenida en el RD 99/2011 aconseja impulsar y organizar los programas de doctorado a través de una Escuela de Doctorado en la Universidad Carlos III. La Universidad Carlos III de Madrid considera que la creación de la Escuela responde a la estrategia de situar en el nivel más alto de exigencia y excelencia todos los estudios de la Universidad. Dado que la Escuela de Doctorado debe tener un reglamento propio de acuerdo con lo dispuesto en RD 99/2011, se considera conveniente reunir en un único documento la regulación de la Escuela y la de los estudios de doctorado. Los estudios de doctorado fueron ya regulados en el Reglamento aprobado el 5 de julio de 2012 por lo que los contenidos de dicho reglamento han sido recogidos en este nuevo Reglamento de la Escuela de Doctorado.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

TÍTULO I: La Escuela de Doctorado

Artículo 1. Escuela de Doctorado y Programas

1. La Escuela de Doctorado es un centro integral creado por la Universidad Carlos III de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de sus Estatutos para obtener el más alto rendimiento en la función que se le asigna en relación con la investigación y la preparación de los futuros doctores, de forma coordinada con la estrategia general de formación en investigación de la Universidad.
2. En la escuela se organizan y desarrollan todos los estudios de doctorado de la Universidad en una o varias ramas del conocimiento o con carácter interdisciplinar gestionados a través de programas de doctorado. Un programa de doctorado es un conjunto organizado de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor o Doctora.

Artículo 2. Marco legal

La Escuela de Doctorado y los estudios de doctorado y la obtención del título de Doctor en la Universidad Carlos III de Madrid se regirán por lo dispuesto en:

- La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y sus normas de desarrollo.
- El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, en la forma y plazos que prevé el propio Real Decreto.
- Los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.
- Cuantas demás normas se dicten y estén vigentes o sean aplicables en relación con los citados estudios.

Artículo 3. Competencias de la Escuela de Doctorado

1. La Escuela de Doctorado, en adelante, la Escuela, tiene las siguientes competencias:

- a. Proponer y desarrollar la estrategia de la Escuela que estará ligada a la estrategia de investigación de la universidad.
 - b. La elaboración, ejecución y coordinación del plan anual para el desarrollo de las enseñanzas y actividades propias del doctorado , que incluirán la organización de la formación transversal para el conjunto de los programas, y demás objetivos asignados en este reglamento y en la normativa que resulte de aplicación.
 - c. Buscar sinergias y proponer la colaboración entre los distintos programas de doctorado.
 - d. Proponer la creación y supresión de programas de doctorado para que la actividad de la Escuela se oriente en las áreas de conocimiento en las que la Universidad Carlos III cuente con personal docente e investigador de proyección internacional.
2. La Universidad podrá adscribir también a la Escuela enseñanzas oficiales de Máster de contenido fundamentalmente científico, así como otras actividades abiertas de formación de investigación en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 4. El Director de la Escuela

1. El Director de la Escuela será nombrado por el Rector y será un investigador perteneciente a la universidad de reconocido prestigio, con al menos tres periodos de investigación reconocidos en los términos previstos en el R.D. 1086/1989.
2. Sus funciones principales serán la dirección de la Escuela y la representación de la misma. Tendrá además las siguientes funciones específicas:
 - a. Autorizar la defensa pública de las tesis.
 - b. Nombrar el tribunal de evaluación de las tesis doctorales
 - c. Autorizar la exención del plazo mínimo para la lectura de tesis previsto en este Reglamento.
 - d. Organizar la formación transversal prevista en el artículo 4 del Real Decreto 99/2011.
 - e. Elevar al Rector la propuesta para el nombramiento del secretario de la Escuela y las propuestas de los departamentos para el nombramiento de directores de los programas
 - f. Las atribuidas a la Escuela que no se hayan atribuido a ningún órgano específico.
3. Para el asesoramiento en el cumplimiento de sus funciones el Director de la Escuela podrá constituir una Comisión Ejecutiva que presidirá. Formarán parte de la misma dos miembros del Comité de Dirección designados por el Rector entre cuatro candidatos propuestos por el Director.

Artículo 5. El Director o Coordinador del Programa de Doctorado

1. El Rector designará el Director del Programa de Doctorado previa consulta a los Departamentos e Institutos involucrados en el Programa. El Director del programa tendrá que ser un investigador relevante que haya dirigido al menos dos tesis doctorales y estar en posesión de al menos dos periodos de actividad investigadora reconocidos, o en el caso de ocupar una posición en la que no resulte aplicable dicho criterio de evaluación, deberá tener acreditados méritos equiparables a los indicados.
2. El Rector designará al Secretario de la Escuela de Doctorado a propuesta de su director entre profesores doctores de la Universidad.

Son funciones del Secretario de la Escuela de Doctorado:

- a. Auxiliar al Director y desempeñar las funciones que éste le encomiende.

- b. Actuar como depositario de las actas de reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
- c. Expedir certificados académicos y tramitar traslados de expedientes, matriculaciones y otras funciones de naturaleza similar.
- d. Cualquier otra competencia que le sea delegada por Director o conferida en la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 6. El Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección estará compuesto por el Director de la Escuela, por los directores de programas de doctorado y el secretario de la Escuela, y un máximo de cuatro representantes de las entidades colaboradoras, designados por el Rector a propuesta del Director de la Escuela.
2. En el caso en que un director de programa de Doctorado se encuentre en la imposibilidad de asistir a una reunión del Comité de Dirección podrá ser sustituido por uno de los miembros de la Comisión Académica del Programa de Doctorado que él designará. En el caso de que el Secretario de la Escuela se encuentre en la imposibilidad de asistir, actuará como Secretario en esa reunión uno de los directores de programas que se encuentre presente designado por el Director de la Escuela de Doctorado.
3. Las competencias del Comité de Dirección son las siguientes:
 - a. Informar el documento de estrategia la Escuela de Doctorado y supervisar el desarrollo del programa anual.
 - b. Informar los nuevos programas de doctorado propuestos, así como sus modificaciones y extinción.
 - c. Informar sobre los criterios aplicados por los programas de doctorado para la consideración de los centros académicos de prestigio a los efectos de las Menciones Internacionales.
 - d. Elevar al Rector las propuestas de concesión del Premios Extraordinarios de Doctorado y proponer las mejoras normativas necesarias.
 - e. Proponer las instrucciones necesarias para la realización de convenios de cotutela, aprobar los convenios y revisar la eficacia de los mismos.
 - f. Desarrollar las medidas necesarias para el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas de la Escuela, resolver las dudas que surjan en su interpretación y aplicación.

Artículo 7. El Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor está compuesto por los vicerrectores con competencia en postgrado y en investigación, el Director de la Escuela y 4 miembros que no tengan vinculación con la Escuela ni con la Universidad Carlos III. Los miembros externos son nombrados por el Rector a propuesta del Director de la Escuela y deberán ser académicos que cuenten con dilatada experiencia en escuelas de doctorado de reconocido prestigio.
2. El Consejo Asesor deberá recomendar objetivos para que la Escuela persiga su misión y deberá comprobar la coherencia de las estrategias adoptadas con estos objetivos.

3. Las reuniones del consejo asesor son convocadas por el director de la Escuela.

Artículo 8. Sede y organización

1. La Escuela tendrá su sede en los Campus de la Universidad Carlos III de Madrid y desarrollará sus actividades en las dependencias universitarias que tenga asignadas.
2. La Escuela contará con el personal de administración adscrito por la Universidad para el desarrollo de sus funciones y con el apoyo organizativo del Centro de Postgrado.
3. La Escuela estará dotada de un presupuesto anual que comprenderá las dotaciones de los programas de doctorado.

TITULO II: Programas de Doctorado.

Artículo 9. Comisión Académica del Programa de Doctorado

1. La Comisión Académica está formada por el director del programa, que la preside, y otros dos miembros que serán doctores designados por el Director de la Escuela a propuesta del director del Programa, previo informe del Consejo del Departamento al que pertenezcan. El director del programa podrá proponer el nombramiento de hasta cuatro miembros cuando el número de Departamentos integrados en el programa así lo aconseje.
2. La Comisión Académica del Programa de Doctorado es responsable del desarrollo de los diferentes aspectos formativos del doctorado, de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa. En concreto la Comisión Académica tiene las siguientes competencias:
 - a. Establecer los requisitos y criterios para la admisión de estudiantes en el programa.
 - b. Designar el tutor y el director de tesis y cambiar dicha designación.
 - c. Autorizar las codirecciones de tesis.
 - d. Autorizar el depósito de las tesis y proponer su defensa pública.
 - e. Proponer el tribunal de evaluación de las tesis doctorales.
 - f. Evaluar anualmente el documento de actividades y el plan de investigación de cada doctorando.
 - g. Autorizar el régimen de dedicación a tiempo parcial, así como las prórrogas y bajas temporales de los doctorandos.
3. A los efectos de seguimiento y control de calidad de los programas se incorporarán a la comisión, en su caso, los miembros previstos en el sistema interno de garantía de calidad de la universidad.

Artículo 10. Oferta de plazas

El Consejo de Gobierno aprobará cada curso académico el número de plazas que ofrecerá cada Programa de Doctorado, teniendo en cuenta lo establecido en la memoria de verificación.

Artículo 11. Presentación de la propuesta de Programa de Doctorado

1. La iniciativa para proponer un nuevo Programa de Doctorado corresponderá a los órganos de la Universidad que tengan atribuida esta competencia.
2. La propuesta deberá enmarcarse en la estrategia en materia de investigación y formación doctoral de la universidad e incluirá un informe ejecutivo en el que constarán los siguientes aspectos:

- a. Existencia de una demanda potencial y capacidad de atracción de buenos estudiantes nacionales e internacionales.
 - b. Previsión de alumnos y tesis doctorales en los cinco años siguientes.
 - c. Personal docente e investigador de renombre internacional en las líneas de investigación asociadas al programa.
 - d. Movilidad y colaboración con otras universidades y centros de investigación.
 - e. Mecanismos previstos para garantizar unas enseñanzas con un nivel de calidad homologable al de las mejores instituciones educativas europeas
3. El Rector, tras el informe de la Escuela y si la propuesta se adecúa a la estrategia de investigación y formación doctoral, requerirá a los proponentes para que elaboren una memoria de acuerdo con los requisitos establecidos por la legislación vigente para la verificación de los Programas de Doctorado, y que se adecúe al Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC) de la UC3M.
 4. Una vez elaborada la memoria se someterá a los trámites de información que procedan con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Artículo 12. Programas de Doctorado conjuntos

1. Un Programa de Doctorado podrá llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I + D + i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.
2. Salvo los doctorados conjuntos del Programa Erasmus Mundus de la Comisión Europea o equivalente, que tienen sus requisitos propios, el establecimiento de un Programa de Doctorado conjunto requiere la formalización de un convenio específico que establezca:
 - a. Los objetivos comunes de investigación y de formación doctoral,
 - b. El procedimiento de nombramiento del Coordinador del Programa y del resto de los miembros de la Comisión Académica.
 - c. Las condiciones para el desarrollo del programa y en especial las materias impartidas por cada universidad o institución participante.

Artículo 13. Normativa de los Programas de Doctorado

Cada Programa de Doctorado podrá aprobar una normativa propia que contemple las actividades de formación a realizar por los estudiantes, que pueden ser obligatorias u opcionales, y otros aspectos que se consideren necesarios para el desarrollo del programa.

TÍTULO III: Admisión, matrícula y duración de los estudios de doctorado

Artículo 14. Admisión y selección

1. Cada Programa de Doctorado fijará los requisitos y criterios para la selección y admisión de los estudiantes en los términos previstos en la memoria de verificación. La resolución de admisión en el programa podrá incluir la exigencia de realizar complementos de formación específica equivalentes a un máximo de 30 ECTS.
2. El Director del programa dictará las resoluciones de admisión en el programa de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por la Comisión Académica.

Artículo 15. Formalización de la matrícula

1. El estudiante de doctorado deberá formalizar anualmente su matrícula en el programa y abonar los precios establecidos dentro de los periodos fijados por la universidad, causando baja en el programa si no formaliza la matrícula o no paga el precio correspondiente.
2. El régimen de dedicación del doctorando deberá constar en el documento de compromiso y en el plan de investigación.

Artículo 16. Duración de los estudios de doctorado

1. La duración de los estudios de doctorado a tiempo completo es de un máximo de tres años, contados desde la matriculación del doctorando en el programa, hasta la solicitud de depósito de la tesis.
2. La Comisión Académica del Programa de Doctorado puede autorizar la realización de los estudios de doctorado a tiempo parcial. Estos estudios tienen una duración máxima de cinco años computados de acuerdo con lo anteriormente indicado.
3. La admisión del doctorando está condicionada a la formalización correspondiente de la matrícula en el plazo fijado.
4. A los efectos del cómputo de los estudios de doctorado, no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente, y en especial las causas definidas en las Medidas de apoyo a la investigación para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, aprobadas por el Consejo de Gobierno el 12 de julio de 2007.
5. El doctorando puede solicitar la baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Transcurrido dicho periodo, el doctorando que no se reincorpore causará baja en el programa.

Artículo 17. Prórroga de los estudios de doctorado

1. En el caso de los estudios a tiempo completo, si una vez transcurrido el plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis doctoral, la Comisión Académica del programa puede autorizar la prórroga de este plazo por un año más y, excepcionalmente, por otro año adicional, con las condiciones y requisitos que se hayan establecido en la normativa general y propia de la universidad y del correspondiente Programa de Doctorado.
2. En el caso de los estudios a tiempo parcial, la prórroga puede autorizarse por dos años más y, excepcionalmente, ampliarse por otro año adicional.

TÍTULO IV: Desarrollo de los estudios de doctorado

Artículo 18. Asignación de tutor y de director de tesis doctoral

1. El tutor será el responsable de la adecuación de la formación del doctorando a las previsiones contenidas en el programa, velando por la interacción del doctorando con la Comisión Académica.
2. La Comisión Académica designará el tutor antes del inicio del periodo de matriculación. El tutor deberá ser un profesor doctor vinculado al programa con un sexenio de investigación o que acredite ante el Director de la Escuela méritos equiparables cuando no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación.
3. La Comisión Académica designará al director de la tesis en el plazo máximo de seis meses a partir de la matriculación en el doctorado, que podrá coincidir o no con el tutor. El director de la tesis doctoral deberá ser un doctor que tenga reconocido al menos un sexenio de investigación o equivalente, y en este último caso, con las condiciones y requisitos de procedimiento indicados en las mismas circunstancias para el tutor en este Reglamento. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier doctor español o extranjero, con independencia de la universidad, centro o institución en

que preste sus servicios, si bien en el supuesto de no pertenecer a la Universidad Carlos III no podrá ser designado tutor. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores cuando la Comisión Académica así lo acuerde por concurrir razones de índole académica..

4. La Comisión Académica podrá modificar en todo caso durante el primer año y sucesivamente por causa justificada los nombramientos de tutores y directores de tesis, oído el doctorando.

Artículo 19. El documento de actividades del doctorando

1. Dentro de los plazos y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la universidad y en su caso por la Comisión Académica del programa, los doctorandos, deberán acreditar las actividades realizadas en el periodo correspondiente para su evaluación. Es responsabilidad del doctorando la presentación de las justificaciones y certificaciones acreditativas de las actividades realizadas.
2. La universidad articulará los mecanismos necesarios para el registro e inscripción de las actividades de interés para el desarrollo de los doctorandos de acuerdo con las previsiones de cada programa, que serán revisadas por el tutor y el director de la tesis doctoral y evaluadas por la Comisión Académica, a cuyo objeto se incluye como Anexo I la documentación para la realización del seguimiento de dichas actividades.

Artículo 20. El plan de investigación

1. Antes de la finalización del primer año desde la matriculación, el doctorando deberá presentar el plan inicial de investigación o proyecto de tesis doctoral avalado por el tutor y el director de la tesis. El plan inicial de investigación se podrá mejorar y detallar por el doctorando a lo largo de su estancia en el programa.
2. Dentro de los plazos y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la universidad y por la Comisión Académica, el doctorando dará cuenta de la evolución y en su caso modificaciones introducidas en el plan de investigación en el curso de que se trate a los efectos de su evaluación anual.

Artículo 21. El compromiso documental

La universidad articulará los mecanismos necesarios para la formalización de los compromisos documentales de supervisión de los doctorandos y demás cuestiones previstas en el artículo 11.8 del RD 99/2011.

Artículo 22. Evaluación del doctorando

Anualmente la Comisión Académica del programa evaluará el documento de actividades y el plan de investigación, informados por el tutor y el director de la tesis. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En el caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser evaluado de nuevo en un plazo de seis meses. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, debidamente motivada, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Artículo 23. Derechos y deberes de los doctorandos

Los doctorandos tendrán los derechos y deberes previstos en el R.D 1791/2010 , en este Reglamento y en el resto de la normativa aplicable.

TÍTULO V: La tesis doctoral

CAPITULO I: Naturaleza de la tesis doctoral

Artículo 24. La tesis doctoral

La tesis doctoral consiste en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato a doctor en cualquier campo de conocimiento. La tesis doctoral debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i, y debe estar enmarcada en alguna de las líneas de investigación que configuran el Programa de Doctorado.

Artículo 25. Lengua de redacción y defensa de la tesis doctoral

1. La tesis doctoral se redactará y defenderá en castellano o en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.
2. Excepcionalmente, el Rector, tras el informe del Comité de Dirección de la Escuela, podrá autorizar la redacción y la defensa de la tesis doctoral en otra lengua si hay motivos académicamente justificados, y siempre que se garanticen, por un lado, la competencia lingüística de los miembros del tribunal evaluador de la tesis doctoral y, por otro, su conformidad de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

CAPITULO II: Depósito y presentación de la tesis doctoral

Artículo 26. Autorización del depósito de la tesis doctoral y propuesta de tribunal

1. Cada Programa de Doctorado establecerá los requisitos y los procedimientos para la autorización del depósito de la tesis doctoral.
2. La autorización del depósito de la tesis requerirá que haya transcurrido un mínimo de dos años desde la admisión al Programa de Doctorado, y que el doctorando haya superado las evaluaciones que procedan. La Comisión Académica del Programa de Doctorado podrá solicitar la exención de este plazo al Director de la Escuela, con la autorización del director de la tesis y del tutor académico, siempre que concurren motivos justificados.
3. La Comisión Académica autorizará, si procede, el depósito de la tesis doctoral y el doctorando abonará el precio establecido en concepto de derechos de examen.
4. Cumplidos los anteriores trámites, la tesis se depositará en la Escuela y en el Departamento o Instituto correspondiente durante quince días naturales, excluido el mes de agosto, al efecto de que otros doctores puedan remitir observaciones sobre su contenido. Éste depósito podrá realizarse a través de la red informática de la universidad.
5. En el momento del depósito de la tesis doctoral, el doctorando debe presentar en la Escuela de Doctorado la siguiente documentación original y en su caso, firmada:
 - a. Dos ejemplares de la tesis.
 - b. Un CD con la tesis en formato electrónico (preferiblemente PDF) con la carátula en color a los efectos de su archivo, preservación y difusión en el repositorio institucional E-Archivo.
 - c. Documento por el que el doctorando manifiesta conocer las condiciones para el depósito digital de la tesis en E-Archivo en los términos previstos en los artículos 31 y 32 de este reglamento.
 - d. Un currículum vitae que no exceda de tres páginas.

- e. Ficha TESEO
(<https://www.educacion.gob.es/teseo/irGestionarConsulta.do;jsessionid=1F81E9ECFA341892CBDDA70D5C4EEE7>).

Artículo 27. Autorización de la defensa pública de la tesis

Una vez finalizado el periodo de difusión del depósito, el Director de la Escuela autorizará, si procede, la defensa pública de la tesis doctoral.

CAPITULO III: Propuesta y designación del Tribunal

Artículo 28. Nombramiento del tribunal de evaluación de la tesis doctoral y plazo para su defensa

1. Una vez autorizada la defensa de la tesis doctoral, el Director de la Escuela nombrará, a propuesta de la Comisión Académica, el tribunal de evaluación. El acto de defensa de la misma se realizará en un plazo máximo de tres meses.
2. En caso de renuncia de un miembro titular del tribunal, el Director de la Escuela procederá a sustituirlo a propuesta de la Comisión Académica.

Artículo 29. Composición del tribunal de evaluación de la tesis doctoral

1. El tribunal de evaluación de la tesis doctoral se compondrá por tres miembros titulares (el Presidente, un vocal y el Secretario) y un suplente.
2. No podrán formar parte del tribunal de evaluación de la tesis doctoral:
 - a. El tutor y el director de la tesis, excepto en los casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela cuando esté previsto en el correspondiente convenio.
 - b. El responsable de la estancia para la obtención de la mención internacional.
 - c. Los coautores de publicaciones con el doctorando.
4. Deberá formar parte del tribunal de evaluación de las tesis doctorales con Mención Internacional un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, y distinto del responsable de la estancia realizada.
5. En todo caso el tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos a la Universidad y a las instituciones colaboradoras en la escuela o en el programa.

CAPITULO IV: Defensa de la tesis doctoral

Artículo 30. Defensa y evaluación de la tesis doctoral

1. Previamente al acto de defensa de la tesis doctoral, se hará llegar a cada uno de los miembros del Tribunal un ejemplar de la tesis doctoral con un mínimo de 15 días (hábiles) de antelación, remisión que podrá ser realizada por medios electrónicos.
2. El presidente del tribunal determinará la fecha y lugar del acto público de defensa de la tesis y convocará a los restantes miembros del tribunal y al doctorando. La defensa de la tesis se realizará en las dependencias de la Universidad Carlos III, pudiendo utilizarse el sistema de videoconferencia en aquellos casos en los que se considere necesario. No

obstante, en casos justificados el Director de la Escuela podrá autorizar la presentación, defensa y evaluación fuera de las dependencias universitarias.

3. La Escuela dará difusión pública al lugar y la fecha del acto de defensa pública de la tesis a la comunidad universitaria.
4. Una vez finalizadas la exposición y la defensa de la tesis doctoral, el tribunal emitirá un informe con la calificación global concedida a la tesis doctoral de acuerdo con la escala establecida en la normativa que en cada momento resulte de aplicación.
5. Con cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, el tribunal podrá proponer que la tesis doctoral obtenga la mención de "cum laude" si se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad.
6. Si los requisitos establecidos en la normativa aplicable se cumplen, el tribunal votará la propuesta de que la tesis obtenga la mención "cum laude" en la sesión de defensa de la tesis doctoral a cuyo efecto el Secretario recogerá los votos, para que sean conocidos en la sesión posterior.
7. Con posterioridad a la comunicación al doctorando de la calificación global de la tesis, el tribunal se reunirá en una nueva sesión en la que se realizará el escrutinio de los votos. Si todos los votos son favorables a la propuesta, el tribunal propondrá al Rector la concesión de la mención "cum laude".
8. El secretario del tribunal remitirá a la Escuela las actas originales de las sesiones de defensa y evaluación, y de la sesión sobre la concesión de la mención "cum laude", acompañadas de los documentos que correspondan.

Artículo 31. Archivo de la tesis doctoral

1. Una vez evaluada favorablemente la tesis doctoral, la Universidad se ocupará de archivarla en formato electrónico en el repositorio institucional de acceso abierto E-Archivo y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar, así como toda la información complementaria que sea necesaria, al Ministerio de Educación a los efectos oportunos.
2. En caso de que el tribunal evaluador de la tesis doctoral considere que hay que añadir una fe de errores en una tesis doctoral debido a las recomendaciones que el mismo tribunal u otros doctores hayan hecho durante el acto público de defensa, el secretario del tribunal deberá redactar un informe sobre esta conveniencia y remitirlo personalmente a la Escuela junto con la fe de erratas. La Escuela gestionará la inclusión de la fe de erratas en los ejemplares en depósito.

Artículo 32. Acto de defensa y del archivo de la tesis doctoral sometida a procesos de protección o transferencia de tecnología

1. En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del programa, como pueden ser la participación de empresas en el Programa de Doctorado, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis doctoral, se seguirá el procedimiento legalmente establecido, que asegure la no publicidad de estos aspectos en el acto de defensa y en el posterior archivo de la tesis doctoral en repositorios institucionales.
2. La publicación en el repositorio institucional E-Archivo de las tesis doctorales sometidas a cláusula de confidencialidad, se hará, si procede, cuando haya culminado el proceso de protección o transferencia de conocimiento, circunstancia que el doctorando comunicará debidamente a la Universidad.

CAPITULO V. Mención Internacional en el título de Doctor

Artículo 33. Condiciones para obtener la Mención Internacional

Para obtener la mención de “Doctor Internacional” en su título, se deberá acreditar que se cumplen las siguientes circunstancias:

- a. Que durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades deben ser avaladas por el director y autorizadas previamente por la Comisión Académica, y se incorporarán al documento de actividades del investigador en formación.
- b. Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se redacte y presente en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana. Las conclusiones y el resumen traducidos deben estar encuadrados en la tesis doctoral e identificados debidamente en el índice.
- c. Que la tesis doctoral haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores que pertenezcan a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español.
- d. Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis doctoral.

Artículo 34. Mención Internacional en Doctorados Interuniversitarios

La defensa de la tesis doctoral tendrá lugar en la universidad española donde el investigador en formación esté inscrito, o, en el caso de programas de doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración. En el momento de depósito de la tesis doctoral, es necesario presentar en la Escuela la documentación que se requiera al respecto.

Artículo 35. Centros de Prestigio

Los programas de doctorado incluirán en su memoria de verificación las instituciones o centros considerados de prestigio en relación con la Mención Internacional en el título de Doctor, o los criterios para que puedan ser así considerados. Cuando los programas no contengan estas previsiones, la Comisión Académica del Programa de Doctorado, al autorizar las estancias y las actividades, deberá acordar si las instituciones o centros en que las mismas se van a realizar se consideran de prestigio al objeto de obtener la Mención Internacional. A estos efectos se considerarán de prestigio aquellos centros o instituciones cuyos programas de doctorado y de investigación tengan reconocido un nivel equivalente o superior al del programa de doctorado correspondiente en la Universidad Carlos III. La Comisión Académica informará a la Escuela de los criterios aplicados para la adopción de estos acuerdos.

Disposición transitoria primera.

1. A los doctorandos que hayan iniciado estudios de doctorado antes del 11 de febrero de 2011 conforme a anteriores regímenes jurídicos, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de Doctor por las que hubieran comenzado los estudios y dispondrán de 5 años para presentar y defender la tesis, contados a partir del 11 de febrero de 2011. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya producido ésta, causarán baja definitiva en el programa.
2. En todos los casos son aplicables las disposiciones relativas a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previstas en el Real Decreto 99/2011.

Disposición transitoria segunda.

Los doctorandos que hayan comenzado sus estudios de doctorado desde el 11 de febrero de 2011 podrán obtener la Mención Internacional pero no la Mención Europea en el título de doctor, ya que esta ha sido derogada por el RD 99/2011. Los doctorandos que comenzaron sus estudios antes del 11 de febrero de 2011, y que hayan leído o lean sus tesis con posterioridad a dicha fecha, podrán obtener la Mención Europea de acuerdo con la anterior normativa o la Mención Internacional.

Disposición transitoria tercera

La Escuela de Doctorado y los directores de programas y comisiones académicas regulados en la presente norma desarrollarán todas las funciones necesarias en relación con los doctorados de planes anteriores de acuerdo con la regulación que resulte de aplicación.

Disposición adicional

1. La homologación de estudios de Doctorado seguirá el procedimiento previsto en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2005.
2. Los Premios Extraordinarios de Doctorado se otorgarán por el procedimiento previsto en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2002.

Disposición derogatoria única

1. El Reglamento de Estudios de Doctorado aprobado el 5 de julio de 2012 derogó tanto la regulación de la estructura, características y organización de los programas de doctorado de la Universidad Carlos III de Madrid, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 26 de marzo de 2009, como el Procedimiento de elaboración, presentación y defensa de la Tesis Doctoral (art.11 a 13 del R.D. 56/2005 de 21 de enero), aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 20 de junio de 2007.
2. Como consecuencia de la aprobación de este Reglamento de la Escuela de Doctorado, queda derogado el Reglamento de Estudios de Doctorado aprobado el 5 de julio de 2012.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la aprobación de la Escuela de Doctorado.